



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

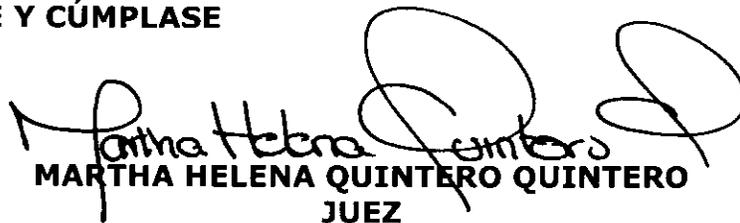
Bogotá D. C., **13 MAR 2019**

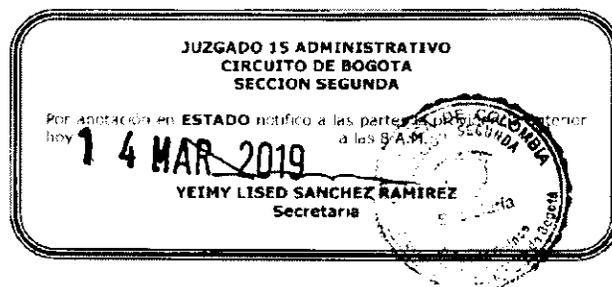
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y  
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
11001-33-35-015-2015-00750-000**  
**DEMANDANTE: YOLANDA SANTOS DE RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado Quince Administrativo de Bogotá dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 278 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 MAR 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

<b>REFERENCIA</b>	<b>MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO. 11001-33-35-015-2016-00445-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE RICAURTE PRADA BONILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

1. Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 12 de febrero de 2019, el Dr. Jaime Enrique Ramos Peña presenta renuncia al poder otorgado para representar a la Secretaría de Educación Distrital (fl. 136-137).
2. El Dr. Carlos José Herrera Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.623 y tarjeta profesional No. 141.955 del C.S.J., presenta poder otorgado por la Dra. Jenny Adriana Breton Vargas para representar a la Secretaría de Educación Distrital (fls. 138-158).
3. A través del escrito radico el 28 de febrero de 2018 y en virtud de la terminación anticipada del contrato No. 1-900-067-2015, la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes y el Dr. Cesar Augusto Hinestrosa presentaron renuncia al poder otorgado por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; manifestando dejar sin efecto la sustitución del poder otorgada al Dr. Luis Adriano Cáceres (fl. 159-160).

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.623 y T.P No. 141.955 del C.S de la J. para que actúe como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA** al poder conferido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

**TERCERO: ACEPTAR** la revocatoria de la sustitución conferida al Dr. **LUIS ADRIANO CACERES CHAVEZ** presentada por los doctores **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** y el Dr. **CESAR AUGUSTO HINESTROSA** en su calidad de apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

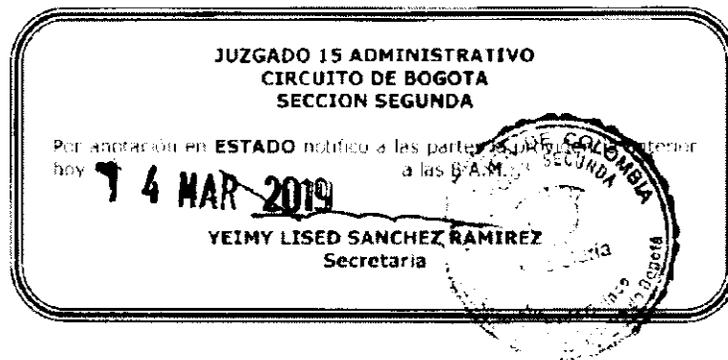
**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** y el Dr. **CESAR AUGUSTO HINESTROSA** al poder conferido por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**QUINTO: INSTAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

ETBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. **13 MAR 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

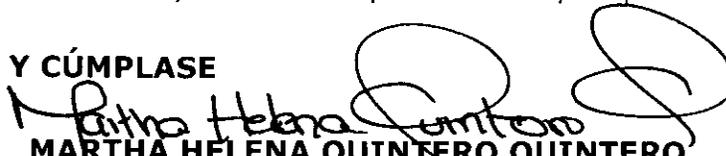
Expediente	<b>ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2017-00090-00</b>
Demandante:	<b>JIM ANTONNY JIMÉNEZ PINTO</b>
Demandado:	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL</b>

En audiencia inicial celebrada el 07 de marzo de 2018 al resolverse sobre las pruebas solicitadas por la parte actora, este Despacho decretó la prueba de exhibición de las Tablas, formatos o sabanas de calificación con la cual el Comité evaluador, evaluaba a los oficiales para ascender al grado de Coronel en el mes de junio de 2016, donde se relacionan todos los oficiales con los respectivos puntajes y calificaciones obtenidas por cada oficial. No obstante, dicha prueba no fue decretada de manera absoluta, sino que se ordenó oficiar al Ejército Nacional a fin de que remitiera lo solicitado, advirtiéndole que en virtud de que la información solicitada involucraba terceras personas y la información goza de reserva, en caso de no ser posible remitir la documentación referente a los otros evaluados debían explicarse las razones y remitir únicamente lo que respecta al demandante.

La prueba decretada fue requerida por la secretaria de este Despacho mediante oficios Nos. 0292 del 09 de abril, 0438 del 06 de junio y 00689 del 14 de septiembre de 2018, siendo aportado por la entidad accionada únicamente la planilla del estudio realizado por el Comité Evaluador al señor TC Jim Anthony Jiménez Pinto y aclarando que no es posible entregar la totalidad del acta, pues la misma contiene datos de otros oficiales que no han autorizado su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la prueba fue aportada al expediente conforme fue decretada en la audiencia inicial celebrada el 07 de marzo de 2018 y que se justificó la omisión de aportar lo referente a los otros evaluados, por no existir autorización, se cierra la etapa probatoria y conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes por el presente  
hoy a las 8 A.M.

**14 MAR 2019**

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 MAR 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00378-00**

**DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN ANGARITA RIVERA**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL**

Del examen del expediente se encuentra que revisado el audio de la audiencia realizada el día 5 de diciembre de 2018, se constató que no se grabó totalmente, por cuanto en el CD quedó consignada únicamente la parte final de la diligencia, esto es la parte referida a la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto que niega la práctica de unas pruebas, los argumentos esgrimidos por la apoderada de la entidad accionada y el auto que concedió el recurso en el efecto devolutivo, faltando entonces la parte inicial, y si bien en el acta que se levantó de la audiencia se registraron las actuaciones surtidas, se hace necesario que los apoderados ratifiquen lo actuado en la misma.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite correspondiente, se procederá a ordenar la reconstrucción del audio de la audiencia inicial, específicamente lo relativo a las actuaciones que no quedaron grabadas en el medio magnético, procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 126 del CGP en los siguientes términos:

*Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida*

*parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

De conformidad con lo anterior se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del audio de la audiencia oral, para lo cual se cita a los apoderados de las partes, a efectos de que comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que tengan en su poder.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la reconstrucción parcial del audio de la audiencia, en cuanto a la oralidad, específicamente en lo relativo a las actuaciones que no quedaron grabadas en el medio magnético.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para realizar la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 126 C.G.P., el 26 de marzo de 2019 a las 11:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

<p><b>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>14 MAR 2019</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **13 MAR 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE**

**CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00069-00**  
**DEMANDANTE: ANDREA GARCÍA**  
**DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **ANDREA GARCÍA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.*

**RECONÓCESE** personería adjetiva como apoderado principal de la parte actora al Doctor **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO** identificado con la C.C. No. 2.882.667 expedida en Bogotá, y T.P. No. 6.768 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y como abogada sustituta a la Dra. **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.254 expedida en Bogotá y T.P No. 115.685 del C.S de la J.

**REQUERIR** a la prenombrada profesional del Derecho, para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que el Despacho observa que no se aporta en la demanda la dirección de residencia de la demandante.

**"Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

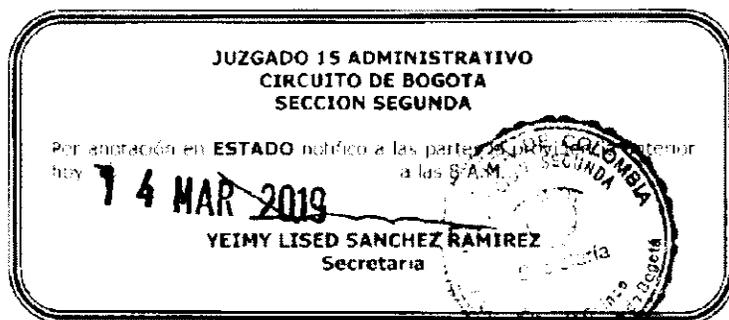
(...)

7. **El lugar y dirección donde las partes** y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." (Negrita y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

UJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., **13 MAR 2019**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2019-00070-00**  
**DEMANDANTE:** **NUBIA MARLEN ARDILA PRIETO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **NUBIA MARLEN ARDILA PRIETO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

destinatarios, todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

*Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.*

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 19.338.748 expedida en Bogotá y T.P. No. 30.144 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

MCGR

